



Proceso formal de reforma constitucional en la Provincia de Jujuy

CAPÍTULO 1



andhes

ABOGADOS Y ABOGADAS DEL NOROESTE ARGENTINO
EN DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS SOCIALES



andhes

ABOGADOS Y ABOGADAS DEL NOROESTE ARGENTINO
EN DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS SOCIALES

ANDHES Abogados y abogadas del
Noroeste Argentino en Derechos
Humanos y Estudios Sociales.

Florencia Vallino
Directora Ejecutiva

Fernanda Marchese
Co-Directora Ejecutiva

Ariadna Espíndola
Directora institucional Jujuy

Tania Nasrallah
Coordinadora Línea de Comunicación

AUTORAS

Victoria Fernandez Almeida

Natacha Freijo

Ariadna Espíndola

Malka Manestar

Florencia Vallino

Paula Vega

Rocío Gutierrez

Diseño editorial

Tania Nasrallah

Fotografías de tapa

Pablo Norry, Matías Minahk

OFICINA TUCUMÁN

Pje. Bernardo de Irigoyen 894
SM de Tucumán, Tucumán
Argentina - CP 4000
institucional@andhes.org.ar

OFICINA JUJUY

Av. Santibañez 1580 | 1ºP Of 11
SS de Jujuy
Argentina - CP 4600
institucionaljujuy@andhes.org.ar

OFICINA SALTA

Gral. Lavalle N° 71 | Of 9
Ciudad de Salta
Argentina - CP 4400
institucionalsalta@andhes.org.ar

www.andhes.org.ar

    andhesorg

Cualquier parte de esta publicación, incluido el diseño de cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida sin fines comerciales siempre que se informe correspondientemente y por escrito a Andhes.

JUNIO DE 2024

Capítulo 1:

Proceso formal de reforma constitucional en la Provincia de Jujuy

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
1. PREVIA A LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2023.....	3
Antecedentes de la reforma a la Constitución de 1986.....	3
El Poder Constituyente que estableció la Constitución de 1986.....	3
Otros intentos fallidos de reforma constitucional.....	5
El anuncio de la necesidad de la reforma.....	6
El ingreso del proyecto a la Legislatura provincial.....	7
2. LEY DE NECESIDAD DE REFORMA.....	9
Sobre los artículos susceptibles de Reforma.....	10
Sobre el proceso contenido en la Ley de Necesidad de Reforma.....	11
3. ELECCIONES DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.....	12
Listas de Convencionales y Comicios.....	12
Sobre el sistema de elección de convencionales.....	13
4. EL PROCESO CONSTITUYENTE.....	17
Sesión preparatoria y reglamento.....	17
Convención Constituyente Plurinacional.....	21
El Tercer Malón de la Paz.....	24
REFLEXIONES EN TORNO A LA CONSTITUCIONALIDAD DEL PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL.....	27
PALABRAS FINALES.....	29

Sobre ANDHES

ANDHES es una organización no gubernamental, de Derechos Humanos, sin fines de lucro que trabaja con total independencia de partidos políticos e instituciones religiosas en Tucumán, Jujuy y Salta. Su misión es contribuir a un cambio social basado en la vigencia de los derechos humanos y la democratización de las relaciones sociales, a través de la educación y defensa de estos derechos y la incidencia en políticas públicas. Su visión es ser un actor relevante en materia de derechos humanos a partir de la generación de procesos colectivos que promuevan la transversalidad de estos derechos en la agenda pública del Noroeste Argentino.

ANDHES cuenta con amplia experiencia en el trabajo con comunidades indígenas de los pueblos Kolla, Ocloya, Quechua y Tilianes de la provincia de Jujuy, acompañándolos en procesos de incidencia pública. También tiene experiencia en el trabajo local y en la articulación con otros colectivos afectados directa e indirectamente por el proceso y resultado de la reforma, incluyendo organizaciones feministas, organizaciones sociales, gremios y sindicatos, entre otros.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo busca describir y analizar lo que se denomina **“proceso formal de reforma constitucional de Jujuy”**, comprendido desde el anuncio de la necesidad de reforma hasta la sanción de la Ley N° 6.302. Este período da inicio el **12 de septiembre de 2022 y culmina el 20 de junio de 2023**, día en que fue jurado el texto constitucional reformado.

Se realizará una descripción detallada sobre este proceso, incorporando fechas, nombres de protagonistas, y un análisis de su desarrollo. Para el análisis se tomarán como punto de partida los principios constitucionales y convencionales.

Este trabajo tiene la finalidad de ser material de consulta sobre el proceso de reforma constitucional, puesto que ANDHES acompañó el proceso de resistencia que llevaron adelante distintos sectores y sobre todo las comunidades y pueblos indígenas de la provincia de Jujuy.

Busca poner en valor la tarea de acompañamiento no solo desde el ámbito jurídico en la defensa de derechos humanos; sino también desde el trabajo cotidiano y territorial en los espacios de resistencia que durante este período se multiplicaron y fortalecieron, dando lugar a lo que hoy se conoce como el **"Jujeñazo"**.

Por ello, este escrito es el primero de una serie de documentos que ofrecerán un análisis técnico-jurídico y político del proceso de reforma constitucional provincial y su impacto en los derechos humanos.

1. PREVIA A LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2023

Antecedentes de la reforma a la Constitución de 1986¹

Con el advenimiento de la democracia, entre 1986 y 1991 se sucedieron una oleada de reformas constitucionales, 9 de las 22 provincias que eran en ese entonces, decidieron reformar sus cartas magnas: La Rioja, Salta, Santiago del Estero, San Juan, Jujuy (1986), Córdoba, San Luis (1987), Catamarca y Río Negro (1988) (Altavilla, 2017)².

La mayoría de estos procesos apuntaban a adaptarse al nuevo escenario democrático. La necesidad de llevar adelante la reforma de la constitución de Jujuy empezó a ser discutida en 1985, existió un consenso entre los partidos políticos que integraban la legislatura de la necesidad de incorporar derechos sociales a la Constitución que databa de 1935 (Carrera, 2001)³.

La ley de necesidad de reforma fue aprobada en **junio de 1985 por el voto unánime de los 30 legisladores presentes**, lo cual da cuenta de un consenso en torno a la necesidad de reforma (Carrera, 2001). La elección de convencionales se llevó adelante en **noviembre de 1985**, *“De los 30 cargos en juego, 6 fueron para el sector de De Aparici, 8 para el PJ “oficial”, 5 para el MPJ y 11 para la UCR. Esta composición de la convención obligaría a que, una vez comenzadas las deliberaciones, todas las reformas necesiten ser consensuadas entre las diferentes fuerzas políticas”* (Carrera, 2001).

Después de un largo proceso de discusión se juró la misma en **noviembre de 1986**.

De acuerdo a las características de este proceso se identifica que se trató de un **proceso ampliamente consensuado** con participación de diferentes espacios políticos. La fragmentación dentro de la convencional constituyente llevó a la necesidad de llegar a consensos para lograr que sea aprobada la reforma. Por otro lado, este amplio consenso dotó de legitimidad a un proceso que no fue cuestionado por la ciudadanía.

El Poder Constituyente que estableció la Constitución de 1986

La constitución reformada en 1986 en su sección quinta, en un capítulo único que va desde el art. 96 al 101, establece las potestades del poder constituyente. **Aquellos límites claramente establecidos, constantemente fueron corridos por el gobierno de Gerardo Morales**, tal como desarrollaremos a continuación.

A partir del art. 96, determina que **el poder constituyente será ejercido por una convención** elegida por el pueblo, esto a los fines de la **reforma total o parcial** de esta Constitución. Señala que se limitan los asuntos sujetos a reforma a aquellos establecidos en la ley de necesidad de

¹ Constitución Provincial de Jujuy de 1986, texto original disponible en el siguiente link: <https://convencionconstituyente.jujuy.gob.ar/documentos/documento/1>

² [La reelección en el derecho público provincial \(conicet.gov.ar\)](http://conicet.gov.ar)

³ [\[37\] Procesos de reforma electoral en las provincias de Catamarca y Jujuy: 1983-1999 | Leandro Carrera - Academia.edu](http://www.academia.edu)

reforma, y remarca que este poder constituyente “*obrará respetando las disposiciones constitucionales*”.

Acto seguido en el art. 97, establece los requisitos que debe cumplir esa **declaración de la necesidad de reforma**: será la Legislatura quien deba aprobar y por el voto de los **dos tercios de la totalidad** de los miembros que la componen. Aclara nuevamente que “*Cuando se tratara de una **reforma parcial**, deberá **determinarse con precisión cuáles serán las normas que se modificarán***”, lo que implica que lo que no esté contenido en esa ley no puede modificarse y de ser modificado es inconstitucional.

El art. 98 legisla sobre la **elecciones de los convencionales constituyentes**, aquellas personas sobre las que recae el poder constituyente.

“1º.- *Declarada la necesidad de reforma, el Poder Ejecutivo deberá convocar a elección de convencionales constituyentes dentro del plazo de **sesenta días** de recibida la comunicación de la Legislatura.*

2º.- *Los comicios deberán celebrarse dentro de los **noventa días** siguientes o juntamente con las primeras elecciones que se efectúen en la Provincia, si éstas se realizarán dentro de los seis meses posteriores.*

3º.- *El Poder Ejecutivo, **en un solo acto**, deberá publicar la declaración de la necesidad de reforma y la convocatoria a elecciones en el Boletín Oficial y diarios locales”.*

El art. 99 determina la **integración y el funcionamiento de la convención**.

“1º.- *La Convención Constituyente estará integrada por **igual número** de miembros que la Legislatura, elegidos por **idéntico sistema electoral**.*

Deberán reunir las condiciones que se exigen para ser diputado provincial y gozarán de las mismas inmunidades.

2º.- *Dentro de los **diez días** siguientes a la proclamación de los convencionales electos, el Presidente de la Legislatura deberá convocarlos a celebrar su **sesión preparatoria**.*

3º.- *La Convención Constituyente se reunirá en la ciudad capital de la Provincia, en el recinto de la Legislatura o en el lugar que dispusiere”.*

Así también define **cómo se financia la Convencional Constituyente**, en el Art. 101:

“1º.- *La Legislatura, al declarar la necesidad de reforma de la Constitución, deberá además dictar una ley asignando los recursos que fueren necesarios para el correcto y normal funcionamiento de la Convención. Si no se observare lo dispuesto anteriormente, la Convención Constituyente se dará su propio presupuesto y los recursos le serán entregados conforme ella lo determine.*

2º.- *La distribución y administración de esos recursos estará exclusivamente a cargo de la Convención Constituyente”.*

Establece los **plazos** que debe tener presente el proceso de reforma, en el Art. 102:

“1º.- *Si se tratara de la **reforma total** de la Constitución, la Convención deberá cumplir sus funciones dentro del plazo de un año computado a partir de la sesión preparatoria.*

2º.- *Si la reforma fuere **parcial**, la Legislatura, al tiempo de declarar su necesidad, deberá establecer el plazo para que la Convención la sancione.*

3º.- *Si al vencimiento de los plazos indicados la Convención no hubiere cumplido con sus funciones, caducará el mandato de los convencionales constituyentes.*

Por último, el art. 100 plantea una **clara prohibición absoluta**: los y las Convencionales Constituyentes **“no podrán desempeñar ninguna función o empleo público nacional, provincial o municipal mientras ejerzan sus funciones”**.

Otros intentos fallidos de reforma constitucional

Antes de la sanción de la nueva constitución radical, el peronismo jujeño intentó llevar a cabo procesos de reforma. Esto sucedió en dos (2) oportunidades en los últimos veinte (20) años, **la primera en 2006, y la segunda en 2014**. Estos intentos fueron cuestionados y no llegaron a ver luz siendo **el gran opositor Gerardo Morales**, artífice de la reforma constitucional en 2023.

El 10 de julio de 2006 el entonces senador Morales lanzaba una campaña contra la reforma de la constitución provincial, denunciando al mismo tiempo la compra de voluntades políticas en la legislatura para tal fin, todo bajo la consigna *“si hay reforma, hay soborno”*⁴. El argumento para el rechazo era la supuesta concentración de poder que aspiraba el gobernador Eduardo Fellner. En sus palabras en una solicitada publicada en los principales medios de la provincia expresó: *“Lo que persigue el gobierno es la prolongación indefinida del mandato del gobernador y la implementación de un sistema de representación en diputados excluyendo la participación de las minorías y asegurándose la mayoría absoluta y automática para modificar la Constitución y las leyes a su antojo. No queremos una reforma que consolide la corrupción, el privilegio, el abuso de poder y el clientelismo...”*⁵.

Nuevamente en **2014** el Partido Justicialista del gobernador Fellner volvió a arremeter con la idea reformista y dio a conocer los principales ejes de la reforma constitucional entre los que se destacaban además de la limitación de las candidaturas a cargos públicos electivos, provinciales y municipales, para permitir una sola reelección, la creación de la figura del viceintendente y la modificación del sistema de selección y remoción de magistrados y funcionarios del Poder Judicial. Una vez más, el senador Morales quien ya había dado su negativa a la vuelta de la Ley de Lemas⁶, tildó dicha iniciativa de oportunismo electoral, aunque, dejó a salvo la posibilidad de discutir una futura reforma de la constitución *“después que se dé un cambio de gobierno”*⁷.

Con esos antecedentes críticos llamativamente un (1) año antes de terminar su mandato, en **2022** el entonces Gobernador Morales impulsó por sí mismo una reforma de manera urgente e *inconsulta* en un contexto cuanto menos provocativo. Este contexto incluyó el rápido recambio de tres (3) jueces del máximo tribunal local (hoy Suprema Corte de Justicia, quienes en definitiva serán los que deban dictaminar sobre la constitucionalidad o no de dicha reforma), el intento de

⁴ Senado Argentina, 10 de julio del 2006, <https://www.senado.gob.ar/prensa/3873/noticias>

⁵ Senado Argentina, 7 de febrero del 2006, <https://www.senado.gob.ar/prensa/3171/noticias>

⁶ Consiste en un sistema de doble voto simultáneo y acumulativo. Cada coalición política que se presenta a elecciones es un lema. Este lema puede estar integrado por muchos sublemas, es decir, distintas listas dentro de la misma coalición. Resulta electo el sublema que dentro del lema más votado obtenga la mayor cantidad de votos. Sistema que motiva profundas críticas pues no refleja en forma cabal la voluntad del electorado. En la Provincia dicha ley fue derogada en 1999 después de 8 años de vigencia.

⁷ Declaraciones de Gerardo Morales, 29 de octubre del 2014, <https://www.youtube.com/watch?v%3Dfrutcx2qhhM%26t%3D2s&sa=D&source=docs&ust=1716816854363242&usg=AOvVaw2HO8PkWUqN5wUeuDqVD9nz>

asesinato a la ex vicepresidenta Cristina Fernandez de Kirchner en un clima de convulsión social, intolerancia y violencia política inédita en nuestro país, y una escalada inflacionaria sostenida que a agosto de 2022 llevaba ya un acumulado del 78,5 % en los primeros doce meses de ese período.

El anuncio de la necesidad de la reforma

El día **12 de septiembre del 2022**, a través de una transmisión en cadena provincial, desde un atril montado en el patio de la Casa de Gobierno, acompañado del vicegobernador Carlos Haquim y con una audiencia compuesta de funcionarios y legisladores oficialistas, el gobernador Gerardo Morales anunció que enviaría a la Legislatura un proyecto de reforma parcial de la Constitución Provincial de Jujuy elaborado por el poder ejecutivo. En esta presentación hizo hincapié sobre los puntos que incluiría el proyecto de reforma. Asimismo, aclaró que no sería objeto de Reforma la cláusula de reelección del gobernador que le permitiera ir por un tercer período - punto que suele ser el eje de las reformas constitucionales provinciales - concentrado más bien en su proyecto presidencial 2023. Remarcó que será *“candidato a presidente de los argentinos”* y subrayó que podrá *“seguir aportando desde otro lugar para dar continuidad a la generación de hitos para el pueblo argentino, mi querida provincia de Jujuy y su pueblo”*. *“Ese es el lugar que ocuparé”*.

El gobernador anunció que llevaba adelante el proyecto buscando actualizar el texto constitucional a las transformaciones sociales, económicas, ambientales y tecnológicas, y que los ejes principales de la reforma serían *“La paz, el orden, el progreso y los nuevos derechos”*. Además repetidas veces remarcó *“necesitamos urgente esta reforma”*.

Sin duda el punto más controvertido fue el titulado *“Institucionalización de la Paz Social”* con la idea de que *“el ejercicio de derechos no pueda afectar los derechos de los demás”*. Indicó que se incluiría la prohibición del indulto para los casos de corrupción, la prohibición de los cortes de ruta, procurando que la protesta social sea reglamentada *“conforme a estándares de Naciones Unidas”*, y la creación de la vía ejecutiva directa para el cobro de las multas en procesos contravencionales en los que se determinen afectaciones a la paz social. En sus declaraciones en la conferencia de prensa expresó claramente ***“uno de los capítulos más importantes de esta reforma parcial se centra en institucionalizar la paz social en Jujuy [...] Nos ha costado mucho, más de 15 años de violencia y corrupción en la provincia de Jujuy [...] Poder ordenar y recuperar la paz para nuestro pueblo”***.⁸

Al finalizar su discurso desde el escenario, el gobernador volvió a remarcar la necesidad de nuevas normas que eviten la afectación de la paz social.

Es relevante recordar que desde su llegada a la gobernación, el **10 de diciembre de 2015**, Gerardo Morales llevó adelante un proceso de **persecución sistemática** contra la dirigente social **Milagro Sala**, situación que ha sido denunciada por numerosas organizaciones y sobre la cual organismos internacionales de derechos humanos han manifestado una profunda preocupación con observaciones concretas al actuar del gobierno provincial. Evidenciando que uno de los fines reales de reforma de la constitución provincial, en este capítulo en particular, está diseñado para **criminalizar y estigmatizar a cualquier persona que participe en una manifestación**, desconociendo su legitimidad. Deslegitimar de esta manera cualquier disidencia en general, la lucha por derechos en particular y sobre todo no respetar los derechos a la libertad de expresión,

⁸ Declaraciones recuperadas de : [Anuncio del Gobernador Morales - Transmisión en vivo desde Casa de G...](#)

a la manifestación pacífica en los cortes de ruta, como modalidades legítimas y protegidas del derecho a la protesta.

Asimismo, se detallaron otros puntos, vinculados a “Nuevos Derechos y Garantías Constitucionales”, al “Sistema Político”, a la “Justicia” y “Otros temas”⁹.

En cuanto a nuevos derechos y garantías se propuso dar jerarquía constitucional a los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos y derechos de los niños, niñas y adolescentes, incorporar nuevos derechos ambientales y el deber del Estado y de la sociedad de combatir el cambio climático y promoción de las energías renovables. Además agregó nuevos derechos para los jóvenes: “Educación para el trabajo” como deber del Estado y obligación del Estado de incorporar oficios en la educación secundaria. También se destacó la prohibición expresa del maltrato animal, más derechos para las mujeres y nuevo enfoque para la igualdad de género y nuevos derechos vinculados con las nuevas tecnologías y el espacio digital. También aludió expresamente a “receptar la nueva redacción de la Constitución Nacional con relación a pueblos indígenas”, ya que en sus propias palabras es *“bastante pobre la redacción de nuestra constitución”* remitiéndose solo a una cuestión meramente nominal.

En lo referente al sistema político propuso fortalecer y reforzar la defensa de la autonomía de la provincia, que diputados, intendentes, concejales, comisionados y vocales de las comisiones municipales duren solo dos (2) mandatos, la estabilidad democrática de comisiones municipales, que el periodo de sesiones ordinarias comenzará el 1 de marzo y terminará el 30 de noviembre de cada año y finaliza con la prohibición expresa de la ley de lemas.

En lo que respecta a la Justicia destaca consagrar el Consejo de la Magistratura, dar autonomía al Ministerio Público de la Acusación y de la defensa, la evaluación periódica de desempeño para mayor celeridad y calidad de la justicia, la capacitación de Jueces, Fiscales y funcionarios judiciales y reforzar el deber del estado provincial de combatir el narcotráfico.

Por último, también destacó la eliminación del Banco Oficial de la Provincia, del Instituto de Colonización y del Instituto de Previsión Social.

El ingreso del proyecto a la Legislatura provincial

El día **13 de septiembre de 2022** ingresó por mesa de entradas de la Legislatura de Jujuy el anexo único del proyecto de ley, titulado *“Temas que son habilitados en la legislatura provincial para ser tratados en la Constituyente”*, remitido por el poder ejecutivo provincial¹⁰.

⁹ Prensa Oficial, Jujuy con la gente, 12 de septiembre de 2022 “No se modifica la cláusula de reelección. Morales anunció el proyecto de reforma parcial de la Constitución de Jujuy”

<https://prensa.jujuy.gob.ar/jujuy/morales-anuncio-el-proyecto-reforma-parcial-la-constitucion-jujuy-n108460>

¹⁰ Todo Jujuy, 13 de septiembre del 2022, “El tratamiento legislativo que tendrá la reforma de la Constitución de Jujuy” disponible en el siguiente link: <https://www.todojujuy.com/jujuy/el-tratamiento-legislativo-que-tendra-la-reforma-la-constitucion-jujuy-n224796>

El **19 de septiembre**, la Comisión de Asuntos Institucionales fijó una agenda de trabajo para su tratamiento¹¹. En una reunión, definieron horarios para recibir a diferentes sectores de la sociedad como partidos políticos, ministros del Poder Ejecutivo, sindicatos, trabajadores, organizaciones sociales, cooperativas, colegios de profesionales, unión de empresarios, unión industrial, sectores productivos y toda organización representativa de la sociedad civil. Los encuentros planificados se desarrollaron **entre el 20 y 26 de septiembre** y su objetivo primordial, según lo manifestado, fue habilitar un espacio para quienes deseen emitir opiniones o realizar aportes en relación a la reforma.

La Comisión de Asuntos Institucionales estuvo integrada por: Guevara Natalia Yanin (UCR), Luna Guido Alfredo (UCR), Morone Adriano (UCR), Tejerina Adolfo Fabian (UCR), Tizon Ramiro (UCR), Ortiz Mariela Del Valle (FPJ), Ferreyra Mariela Elizabet (FPJ), Jeneffes Quevedo Juan Sebastian (PJ), Ortega Juan Eduardo (PJ), Rivarola Ruben Armando (PJ), Cardozo Traillou Juan Miguel (PJ).

Las invitaciones, en su mayoría, fueron realizadas con pocas horas de antelación, imposibilitando la participación en términos concretos. Los sectores que acudieron a la convocatoria se expresaron de forma crítica y sus opiniones no fueron consideradas por los y las legisladores/as. Si bien hubo participación de los partidos, en su mayoría se expresaron en contra de la necesidad de reforma. Si bien se registran y existe información sobre la participación de algunas organizaciones de la sociedad civil, a partir de entrevistas con un número significativo de estas, hemos identificado que se trató de una participación limitada a determinadas organizaciones ligadas al tratamiento de ciertos temas¹².

A criterio de algunos legisladores y legisladoras, las instancias de participación de esta forma fueron saldadas, sin embargo de manera creciente diferentes sectores de la ciudadanía empezaron a manifestarse en las calles y rutas en **rechazo a la ley de necesidad de reforma**.

En el **caso de las comunidades indígenas** resulta importante señalar que frente a la adopción de medidas legislativas administrativas o políticas que las involucran, los estados tienen la obligación de consultar previamente en tanto se vean afectados de forma directa sus derechos e intereses. Estos compromisos fueron asumidos por el Estado argentino a partir de la incorporación de los tratados de Derechos Humanos y del Convenio 169 de la OIT en la Constitución Nacional. Este proceso no fue previsto ni implementado en las dos semanas que transcurrieron entre la presentación del proyecto de ley y la sanción de la ley. Tampoco se arbitraron los mecanismos necesarios a efectos de dar cumplimiento a la consulta respetando estándares en materia de Derechos Humanos de los pueblos indígenas, lo cual hubiera permitido arribar a la etapa del consentimiento.

Es fundamental recordar que la **consulta libre, previa e informada** es al mismo tiempo un derecho y un mecanismo. La *“consulta y participación constituye la piedra angular del Convenio 169 en la que se fundamentan todas las disposiciones del mismo”*.¹³ Tanto los órganos de

¹¹ Todo Jujuy, 19 de septiembre del 2022, “Legislatura de Jujuy: Reforma parcial de la constitución” disponible en el siguiente link: https://www.todojujuy.com/jujuy/legislatura-jujuy-reforma-parcial-la-constitucion-n225089?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAAR33nKK4f4sk_kc4qkCXCd4tAtNLz8BH4PkID3qb8ZGqyVXVOPzEoYNmBA8_aem_AfYCDHgNYKvNbDsPgZzea7UJmPcAKVUhB4YCL0HBLWDev0ZV4cUNFwrQN_0dmHa5FqDaUPSdj9Dm9KrzXLoRMRb

¹² Jujuy Al Día, 22 de septiembre del 2022, “Continúa el tratamiento de la reforma parcial de la Constitución” nota disponible en el siguiente link: <https://www.jujuyaldia.com.ar/2022/09/22/continua-el-tratamiento-de-la-reforma-parcial-de-la-constitucion/>

¹³ Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. Observación individual sobre el Convenio núm. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989, Paraguay. Solicitud directa, párr. 8.

interpretación del Convenio 169 como la doctrina especializada en la temática coinciden en este sentido, al decir que se trata de un derecho “bifronte” ya que se trata de un derecho político y un mecanismo para el ejercicio de los demás derechos. En este sentido, es también entendido como derecho político porque se trata de un derecho sustantivo que está estrechamente vinculado con la libre determinación de los pueblos indígenas y a la vez promueve el establecimiento de relaciones de igualdad y espacios para la concreción de un diálogo intercultural (Ramírez, 2022).

Las **instancias de participación** ciudadana y de consulta libre, previa e informada son mecanismos que robustecen el sistema democrático, y que deben garantizarse para lograr consensos básicos. Si bien en el texto de la Constitución provincial de 1986 no existían disposiciones específicamente vinculadas a la participación ciudadana en los procesos de reforma constitucional, debe tenerse presente en este punto que los estándares vigentes en la materia se inscriben en el bloque de constitucionalidad generado a partir de la Constitución Nacional del 94.

De hecho, una reforma de la constitución provincial, es la renovación de un pacto político de toda la sociedad con nuevas normas de convivencias e instituciones, por lo que es imprescindible que todos los sectores que la componen estén representados en su escritura, consensuando y dando legitimidad, esto garantiza una democracia de alta calidad.

2. LEY DE NECESIDAD DE REFORMA.

El **27 de septiembre de 2022**, la legislatura de la provincia aprobó la Ley N° 6302 de Declaración de Necesidad de la Reforma Parcial de la Constitución Provincial¹⁴.

En una sesión exprés y escandalosa se obtuvo la aprobación de dicha ley a pesar de que el **oficialismo jujeño**, el frente Cambia Jujuy, **no tenía la mayoría agravada necesaria para aprobar por sí solo**, es decir los dos tercios de la totalidad de los miembros que componen el cuerpo. **El único voto que le faltaba lo aportó el diputado del Partido Justicialista Fernando Posadas¹⁵**, cercano al también diputado y jefe de dicho partido en ese momento, Ruben Rivarola, empresario dueño del diario El Tribuno de Jujuy, un histórico aliado del gobernador Morales. Este hecho generó un escándalo político puesto que todo el bloque peronista había sufragado en contra. Se habló de compra de voluntades y de acuerdos a espaldas del pueblo entre las fuerzas mayoritarias. Sin embargo dicha votación no fue tan sorpresiva puesto que días antes de la sesión ya se aseguraba que algún legislador podía prestar su voluntad para ayudar a la reforma del gobernador Morales¹⁶. Dicha jugada hizo recordar al logo que años antes el contador Morales había publicitado para oponerse a la idea de la reforma constitucional impulsada por Fellner “si

¹⁴ Sesión en la Legislatura provincial, 27 de septiembre de 2022, disponible en el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=6d8OUTbSaj4>

¹⁵ Sesión en la Legislatura provincial, 27 de septiembre de 2022, momento de la votación en general: <https://www.youtube.com/watch?v=HqGPrPaYK48&t=18s>

¹⁶ Jujuy Dice, 20 de septiembre de 2022, “Fernando Posadas, el diputado que del PJ que aportaría el voto que le falta a Morales para la reforma parcial de la constitución”, Nota disponible aquí: <https://www.juiuydice.com.ar/noticias/jujuy-3/fernando-posadas-el-diputado-del-pj-que-aportaria-el-voto-que-le-falta-a-morales-para-la-reforma-parcial-de-la-constitucion-52518>

hay reforma, hay soborno". Finalmente Posadas terminó renunciando al bloque un día después mientras Rivarola anunciaba su expulsión del partido.

La publicidad de la ley de la necesidad de la reforma también sufrió un traspies al contrario de la rapidez con que se encaró su discusión y votación. El día 7 de octubre del 2022, el decreto que promulgaba la ley fue publicado en el Boletín Oficial N° 113. Sin embargo, al cabo de unas horas el texto fue retirado del Boletín y ya no podía leerse en el mismo¹⁷. La publicación era importante porque a partir de ese momento comenzaba a correr el término previsto en el Art. 98 de la Constitución Provincial para llamar a elecciones convencionales. Cuestión que causó extrañeza puesto que el mismo mandatario había adelantado a la prensa el cronograma de las elecciones de los 48 convencionales constituyentes al domingo **11 de diciembre**¹⁸. Quizás la proximidad de las fiestas de fin de año, la disputa de la Copa del Mundo en Qatar, la conformación de un frente opositor a la reforma bajo la consigna NO A LA REFORMA o algunas encuestas poco favorables a la idea de una reforma, hicieron que se corriera la fecha para el acto electoral al año 2023.

Sobre los artículos susceptibles de Reforma

De acuerdo con la ley aprobada, se modificarían **66¹⁹ artículos de los 212** de la Carta Magna provincial, además de **crear numerosos títulos** dentro de la Constitución, que funcionarían como **cláusulas abiertas**, como por ejemplo: *"incorporando también un nuevo capítulo sobre Seguridad Pública"*²⁰.

Esto en clara contraposición con lo previsto por la propia constitución de la provincia de 1986 la cual en su Art. 97 Inc 2 señala que *"Cuando se tratare de una reforma parcial, **deberá determinarse con precisión cuáles serán las normas que se modificarán**"* (El resaltado nos pertenece)²¹.

Durante esa 5ta sesión especial de la legislatura, escandalosa y expres, donde prácticamente no hubo discusión ni debate de la Ley de Necesidad de Reforma en la hora y media que duró, el diputado del oficialismo Ramiro Tizón- presidente de la Comisión de Asuntos Institucionales de la Legislatura Provincial- al presentar los aparentes fundamentos en particular expresó: *"...¿hay necesidad de modificar? Y creo que no hay dudas de que es necesario modificar; es*

¹⁷ Jujuy al Momento, 8 de octubre del 2022, "El boletín oficial fue modificado por la indecisión de convocar a elecciones constituyentes" nota disponible en el siguiente link: <https://www.jujuyalmomento.com/ley/el-boletin-oficial-fue-modificado-la-indecision-convocar-elecciones-constituyentes-n144207>

¹⁸ Somos Jujuy, "El 11 de diciembre se realizarían las elecciones de convencionales constituyentes en Jujuy", nota disponible en el siguiente link: <https://www.somosjujuy.com.ar/politica/el-11-diciembre-realizarian-elecciones-convencionales-constituyentes-jujuy-n63708>

¹⁹ 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 22, 27, 29, 36, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 63, 67, 68, 72, 73, 74, 75, 78, 81, 86, 88, 91, 105, 106 (inc. 2), 108, 111 (inc. 1), 115, 121, 123, 137 (inc. 16), 143, 146, 150, 153, 155, 157, 158, 160, 161 (inc. 1 y 3), 162 (inc. 3), 164, 165 (inc. 2), 166, 167 (inc. 9), 171 (inc. 1 y 2), 184, 185, 187, 190, 191, 192, 193 (inc. 4), 199, 200, 202 y 204.

²⁰ Art. 2. Inc C - Ley N° 6302/2022 disponible aquí: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2018/07/ley_6302_-_necesidad_de_refroma_parcial_de_la_constitucion_provincial.pdf

²¹ Art. 97 Constitución Provincial de Jujuy de 1986 - Declaración de la necesidad de reforma 1.- La declaración de la necesidad de reforma total o parcial de esta Constitución corresponde a la Legislatura y debe ser **aprobada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros que la componen**. 2.- Cuando se tratare de una reforma parcial, **deberá determinarse con precisión cuáles serán las normas que se modificarán**.

necesario tener una Constitución donde ya dejemos de hablar del Banco Provincia de Jujuy; es necesario tener una Constitución que establezca nuevos derechos, que incorpore figuras que no estaban, como ser los Ministerios Públicos con carácter autónomo, como ser la Defensoría del Pueblo, como ser la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, como ser la Oficina Anticorrupción; es necesario que podamos dejar atrás los mandatos indefinidos de autoridades, así como también establecer la forma en que se van a elegir los jueces, los magistrados, los fiscales y los defensores en el futuro...".²²

La cita resulta relevante en tanto grafica ciertos consensos en torno a algunos puntos sujetos a reforma como la limitación de los mandatos indefinidos, o la modificación del sistema de selección o remoción de jueces y magistrados, entre otras propuestas. Sin embargo, desde nuestra perspectiva, **la finalidad central de la reforma fue lograr cambios estructurales en dos temas fundamentales: la criminalización de la protesta y el dominio y la explotación de los recursos naturales.** Todo en el marco de la avanzada minera que vive la Provincia con numerosos proyectos de explotación de litio en danza y en un contexto de profunda crisis económica donde la pobreza alcanzó el 42,8%, mientras que la indigencia fue del 10,9% durante 2023 según un informe de la pobreza monetaria en Jujuy, publicado por la Unidad Ejecutora en Ciencias Sociales Regionales y Humanidades del CONICET junto a la Universidad Nacional de Jujuy²³.

Sobre el proceso contenido en la Ley de Necesidad de Reforma

La ley estableció en su Art. 6²⁴ el plazo de **90 días** para la convocatoria a **elecciones** de convencionales constituyentes contados desde su promulgación; y luego en su Art. 10, otros **90 días para desarrollar** su cometido²⁵. Esto en consonancia con el Art. 98²⁶ de la Constitución Provincial de 1986, que regula la elección de los convencionales y con el Art. 102²⁷ de dicha

²² Versión taquigráfica de la 05 SESION ESPECIAL 27-09-22, pag. 3, disponible en: [https://www.legislaturajujuy.gov.ar/img/versiones_taquigraficas/SESIONES%20DE%20LA%20CAMARA/161%20PERIODO%20LEGISLATIVO%20\(2022\)/SESIONES%20ESPECIALES/05%20SESION%20ESPECIAL%2027-09-22.pdf](https://www.legislaturajujuy.gov.ar/img/versiones_taquigraficas/SESIONES%20DE%20LA%20CAMARA/161%20PERIODO%20LEGISLATIVO%20(2022)/SESIONES%20ESPECIALES/05%20SESION%20ESPECIAL%2027-09-22.pdf)

²³ Domínguez Paredes, F. A. (2024). Pobreza monetaria en Jujuy 2023. Informe Técnico No 2. Unidad Ejecutora en Ciencias Sociales Regionales y Humanidades - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y Universidad Nacional de Jujuy, disponible en el siguiente link: [Informe Pobreza monetaria Jujuy 2023.pdf - Google Drive](#)

²⁴ Art. 6 - El Poder Ejecutivo Provincial deberá convocar a elección de Convencionales Constituyentes dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente Ley.

²⁵ Art. 10 - La Convención Constituyente se instalará en la ciudad de San Salvador de Jujuy e iniciará su labor en el recinto de la Legislatura de la Provincia, celebrando su sesión preparatoria dentro de los treinta (30) días posteriores a las elecciones a las que hace mención el Artículo 6 de la presente Ley. La Convención Constituyente deberá terminar su cometido dentro de los noventa (90) días de celebrada su sesión preparatoria y no podrá prorrogar su mandato.

²⁶ Art. 98 de la Constitución Provincial de 1986 - Elecciones 1.- Declarada la necesidad de reforma, el Poder Ejecutivo deberá convocar a elección de convencionales constituyentes dentro del plazo de sesenta días de recibida la comunicación de la Legislatura. 2.- Los comicios deberán celebrarse dentro de los noventa días siguientes o juntamente con las primeras elecciones que se efectúen en la provincia, si éstas se realizaron dentro de los seis meses posteriores. 3.- El Poder Ejecutivo, en un solo acto, deberá publicar la declaración de la necesidad de reforma y la convocatoria a elecciones en el Boletín Oficial y diarios locales.

²⁷ Ar. 102 de la Constitución Provincial de 1986 - Plazo 1.- Si se tratare de la reforma total de la Constitución, la Convención deberá cumplir sus funciones dentro del plazo de un año computado a partir de la sesión preparatoria. 2.- Si la reforma fuere parcial, la Legislatura, al tiempo de declarar su necesidad, deberá establecer

Constitución que regula que el plazo para una reforma parcial debe definirse en la propia ley de necesidad de reforma.

En sus Arts. 7 y 8 estableció **cómo se elegirían los convencionales constituyentes**, al respecto estableció que “*la representación será distribuida mediante el sistema proporcional D' Hont, con arreglo a la Ley Electoral vigente para la elección de Diputados Provinciales*”²⁸ y que se aplicarán “*las normas del Código Electoral Provincial Ley N° 4164 y Modificatorias*”²⁹, sobre este punto profundizaremos más adelante.

3. ELECCIONES DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

Listas de Convencionales y Comicios

Finalmente el **28 de marzo** se conocieron las siete (7) listas para convencionales constituyentes encabezadas de la siguiente manera: Frente Cambia Jujuy: Gerardo Morales; Frente Justicialista: Guillermo Jenefes; Frente de Izquierda: Natalia Morales; Frente Jujuy tiene Futuro: Luis Cabana; Frente Vía y Libertarios: Kevin Ballesty; Frente Unidad por Jujuy: Vicente Casas y Política Obrera: Iñaki Aldasoro³⁰.

El **7 de mayo de 2023** se llevaron adelante los comicios provinciales generales, para la elección de los cargos de Gobernador, Vice y diputadas/os provinciales a la que se acopló la **elección de las y los 48 convencionales constituyentes** para la Reforma.

Del proceso electoral resultaron electas/os en representación 29 constituyentes del Frente Cambia Jujuy, 13 constituyentes del Frente Justicialista y 6 constituyentes por el Frente de Izquierda y los Trabajadores. El padrón de electores de Jujuy 2023 contabilizaba 590.860 personas habilitadas para votar.

Frente Cambia JUJUY	Frente Justicialista	Frente de Izquierda
1. Gerardo Morales (gobernador en ejercicio)	1. Guillermo Jenefes	1. Natalia Morales
2. Gabriela Burgos	2. Noemí Isasmendi	2. Sebastián Copello
3. Alejandro Nieva	3. José Pedro Pascuttini	Liñan
4. Isolda Calsina	4. Rosa Jerez	3. Gloria Zambrano
		4. Alejandro Vilca

el plazo para que la Convención la sancione. 3.- Si al vencimiento de los plazos indicados la Convención no hubiere cumplido con sus funciones, caducará el mandato de los convencionales constituyentes.

²⁸ Art. 7 - Los Convencionales Constituyentes serán elegidos en forma directa por el pueblo de la Provincia de Jujuy y la representación será distribuida mediante el sistema proporcional D' Hont, con arreglo a la Ley Electoral vigente para la elección de Diputados Provinciales.

²⁹ Art. 8 - A la elección de Convencionales Constituyentes se aplicarán las normas del Código Electoral Provincial Ley N° 4164 y Modificatorias. Se autoriza al Tribunal Electoral a reducir los plazos que establece el Código Electoral Provincial, a los efectos de dar cumplimiento con el Artículo 98 de la Constitución Provincial.-

³⁰ 28 de marzo del 2023, Somos Jujuy, “Reforma de la Constitución de Jujuy: estos son los candidatos a convencionales” disponible en el siguiente link: <https://www.somosjujuy.com.ar/politica/reforma-constitucion-jujuy-estos-son-candidatos-convencionales-n71068>

5. Luciano Angelini	5. Carlos Catacata	5. Keila Zequeiros
6. Ada Galfré	6. María de los	6. Gastón Remy
7. Mariano Zurueta	Ángeles Ros	
8. Gisel Bravo	7. Alberto Matuk	
9. Exequiel Lello Ivacevich	8. Rosana Aldapi	
10. Yolanda Cruz	9. Vicente Apaza	
11. Luciano Rivas	10. Anahí Massari	
12. Cristina Fernández Blanco	11. Jorge Noceti	
13. Lisandro Aguiar	12. Amelia de Dios	
14. Mariana Cruz Sajama	13. Carlos de Aparici	
15. Gastón Morales		
16. Victoria Luna Murillo		
17. Leandro Giubergia		
18. Beatriz del Valle Busdrago		
19. Facundo Luna		
20. Marta Russo Arriola		
21. Pablo Meyer		
22. Teresa Agostini		
23. Antonio Alejo		
24. Alejandra Elias		
25. Julio Alarcón		
26. Emma Arias		
27. Omar Gutiérrez		
28. Daniela Amerise		
29. Federico Medrano		

Sobre el sistema de elección de convencionales

En lo que respecta al mecanismo de elección de los convencionales, merece un análisis particular ya que se aplicó el piso electoral previsto en la Ley N°4.164 de 1985.

Se trata de un **sistema político totalmente excluyente** con los partidos políticos minoritarios, ya que **solamente pueden ingresar a ocupar las bancas de constituyentes aquellos partidos con el piso electoral del 5% de la totalidad padrón electoral (Ley N°4.164/1985³¹)**. La ley que

³¹ De acuerdo al art. 53 de la Ley 4164, los convencionales constituyentes "serán elegidos de la misma forma y por igual sistema que se establece para los diputados en esta ley", de acuerdo a sus art. 50 y 51, los cuales establecen que: "El total de votos obtenido por cada lista que haya logrado el **cinco por ciento** por lo menos del padrón electoral de la provincia, se dividirá por uno, dos, tres, etc., así sucesivamente hasta llenar el número de cargos a cubrir; b) Los cocientes, con independencia de la lista que provengan, se ordenarán de

determina tal sistema es anterior a la sanción de la Constitución Provincial del 86 y tiene como consecuencia dejar a una parte importante de la ciudadanía sin representación política en la Legislatura. Generando una sobrerrepresentación de las mayorías y por lo tanto una desproporcionalidad en la distribución de las bancas que no se condice con el caudal de votos obtenido³².

Dicho sistema distorsivo de la voluntad popular y muy cuestionado por inconstitucional no fue un punto objeto de la reforma a pesar de que hubiera significado un mejoramiento de la democracia representativa³³.

Lo que no se debe perder de vista es que el poder constituyente le corresponde al pueblo en su totalidad, tal como surge de los artículos 1 y 2 de nuestra Constitución Provincial. Por lo tanto para que una reforma tan trascendental en la vida de la ciudadanía jujeña pudiera ser considerada legítima debería haber sido consensuada por la mayoría de los partidos políticos, tal como sucedió con la del año 86 destacada por su gran calidad democrática.

Por lo explicado y debido al piso electoral, a pesar de que se presentaron siete (7) listas, sólo tres (3) lograron superarlo.

mayor a menor en número igual al de cargos a llenar; c) Si hubiere dos o más cocientes iguales, se los ordenará respetando el total de votos obtenidos por la respectiva lista, y si éstas hubieran obtenido igual cantidad de votos el tribunal electoral sorteará públicamente la ubicación decreciente de las listas en cuestión; d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento del inc. b) de la presente ley”.

³² Para mayor información recomendamos el libro de Santiago Jorge "El piso electoral en la Provincia de Jujuy" Inconstitucional? Antidemocrático? disponible en <https://www.fhycs.unju.edu.ar/documents/publicaciones/tiraxiediciones/Jorge%20-%20El%20piso%20electoral.pdf>

³³ Esto ya había sido adelantado por el gobernador Morales en una entrevista televisiva con el ex senador por el PJ Guillermo Jenefes dueño de canal 7 y devenido periodista, donde defendió abiertamente el bipartidismo y el piso proscriptivo, luego de llevarse a cabo las elecciones de medio término de 2021 donde dos Frentes obtuvieron el 100% (Unión Cívica Radical y el Partido Justicialista) de las bancas con tan sólo el 55% de los votos, quedando el 45% de los jujeños quedo sin ninguna representación. En aquella oportunidad el gobernador expresó .. *“Comparto que esté ese 5% del padrón, porque eso me parece que es una medida que propende al bipartidismo y a ordenar el sistema político”. Y luego completó: “donde se atomiza el sistema político se generan situaciones de pérdida de control de la política y de anarquía”.*

» CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

Electores habilitados/as: 586.870
Participación: 74,74%

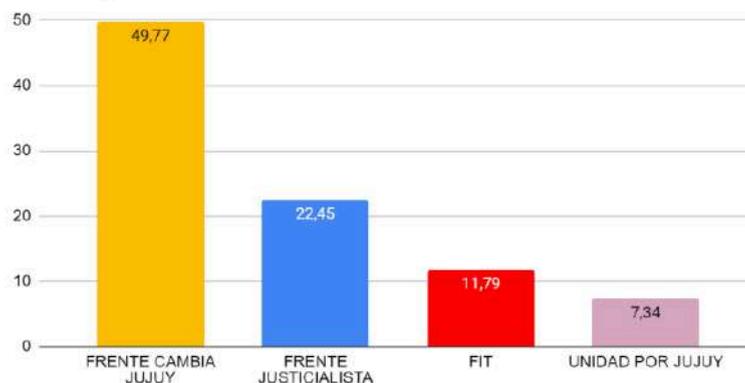
Agrupación	Candidato/a	Votos	Porcentaje	Bancas
FRENTE CAMBIA JUJUY	Gerardo Morales	191919	49.77%	29
FRENTE JUSTICIALISTA	Guillermo Jenefes	86574	22.45%	13
FIT	Natalia Morales	45475	11.79%	6
UNIDAD POR JUJUY	Rene Casas	28291	7.34%	
VIA + LIBERTARIOS	Kevin Ballesty	12651	3.28%	
JUJUY TIENE FUTURO	Luis Cabana	12255	3.18%	
LIBRES DEL SUR	Yasi Chanchi	4906	1.27%	
POLITICA OBRERA	Martin Aldasoro	3543	0.92%	
Total Blancos		45521		
Total Nulos		7480		

*Fuente: escrutinio definitivo oficial <https://eleccionesjujuy2023.com.ar/>

*Porcentajes calculados en base a votos afirmativos

34

Resultados provinciales Generales 2023- Convencional Constituyente



35

Las listas que no llegaron al mínimo establecido fueron el Frente Jujuy tiene Futuro, encabezado por Luis Cabana; el Frente Vía Libertarios encabezado por Kevin Ballesty; el Frente Unidad por Jujuy encabezado por Vicente Casas; y Política Obrera encabezado por Iñaki Aldasoro.

Entre los convencionales constituyentes, fueron electos diputados provinciales, nacionales y funcionarios públicos junto al gobernador Gerardo Morales, quien fue también propuesto para presidir la convencional. Algo que está expresamente prohibido en la Constitución de Jujuy de 1986. Tal como ya señalamos más arriba, la prohibición contenida en el art. 100 dice: “Los convencionales constituyentes **no podrán** desempeñar ninguna función o empleo público nacional, provincial o municipal mientras ejerzan sus funciones” (el resaltado nos pertenece)

³⁴ Fuente: [jujuy_2023 - elecciones provinciales.pdf \(argentina.gob.ar\)](#)

³⁵ Fuente: [jujuy_2023-elecciones provinciales.pdf \(argentina.gob.ar\)](#)

Por ello, **frente a la justicia electoral** Alejandra Noemí Cejas, quien fuera candidata a diputada provincial por el Frente Unidad por Jujuy, **impugnó la candidatura del gobernador Morales como convencional constituyente**. Dicha impugnación observaba que la función de gobernador era incompatible con cualquier otra función pública, privada, comercial, industrial o profesional según lo previsto por el Art. 131 de la Constitución Provincial de 1986 y que dicha incompatibilidad se extendía hasta el 10 de diciembre de 2023. Sin embargo, mediante resolución fechada el 8 de abril y firmada por **Federico Otaola, presidente del Tribunal Electoral de la Provincia y los vocales Mario Puig y Alejandro Ficoseco se convalidó la postulación del gobernador**³⁶.

La sentencia expresó que: *“Ahora bien, la misión de este Tribunal Electoral permanente, en esta etapa del proceso comicial, consiste en verificar las calidades, aptitudes y habilidades de los candidatos. En el caso del ciudadano Gerardo Morales, actual Gobernador de la Provincia, no se encuentra impedido de ser Convencional Constituyente. Eventualmente en el caso de resultar electo las decisiones y/o acciones que el mismo adopte al momento de asumir el cargo y si las mismas se ajustan o no a la prescripción del art 100 de la Constitución Provincial resulta una materia que excede a este Tribunal y deberá ser analizada por la Propia Convención en la oportunidad pertinente. Es decir la disposición del artículo 100 deberá verificarse y exigirse al momento en que los convencionales electos asuman en su cargo y no antes. Asimismo respecto del Art. 131 que incorpora actividades remunerativas incompatibles con la función del Gobernador, solo se limitan a reseñar lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley 6302. Por último finaliza diciendo que “... estas situaciones que resultan eventuales e hipotéticas deberán ser analizadas en su momento por la propia Convención, no sólo respecto del impugnado en autos sino a todos los que resultaren electos y que pudieran presentar alguna de las citadas incompatibilidades”,* comprendiendo de esta manera también a las y los diputados y funcionarios incurso en la misma causal de impugnación.

De esta forma la justicia electoral analizó la incompatibilidad del Gobernador Morales para postularse a convencional, y difirió su resolución por ser una materia que la excede, al decir del propio Tribunal. El Código Electoral de la Provincia, Ley N° 4164, en su Art. 25 destaca que entre otras funciones, el Tribunal Electoral debe decidir, en caso de impugnación, si concurren en los candidatos los requisitos constitucionales para el desempeño del cargo. La prohibición establecida en el Art. 100 de la Constitución Provincial es a los fines de impedir el desempeño simultáneo de las funciones legislativas y ejecutivas, resguardando el principio republicano de la división de poderes.

Poco después, en flagrante contradicción con lo dispuesto por la Constitución Provincial, **la Ley N° 6.348**³⁷ sancionada el **17 de mayo de 2023** habilitaba al Gobernador Gerardo Morales a asumir como constituyente y a la vez tener la posibilidad de solicitar licencia para ejercer como gobernador, y viceversa, tantas veces como fuera necesario, permitiendo que el máximo mandatario provincial alternara según su conveniencia entre el poder constituyente y el poder ejecutivo. Así fue como la Legislatura intentó poner fin al problema de la incompatibilidad del cargo del mandatario, cuestión que no había preocupado a la justicia electoral local. Nótese en este punto que en el marco de nuestro Estado Constitucional de Derecho, **“las constituciones y**

³⁶ Expediente N° 1976-A-2023 - caratulado "Formula Impugnación de la postulación a Convencional Constituyente al ciudadano Morales, Gerardo Ruben"

³⁷ Ley 6.348 "Autoriza al Sr. Gobernador de la Provincia C.P.N. Gerardo Rubén Morales, a hacer uso de la licencia de su cargo durante todo el tiempo necesario que demande el desarrollo de la labor de la Convención Constituyente". Fuente: <http://www.sajj.gob.ar/LPY0006348>

los principios y derechos fundamentales establecidos en las mismas pasan así a configurarse como pactos sociales en forma escrita que circunscriben la esfera de lo indecible, esto es, aquello que ninguna mayoría puede decidir o no decidir: de un lado, los límites y prohibiciones en garantía de los derechos de libertad; de otro, los vínculos y obligaciones en garantía de los derechos sociales” (Ferrajoli, 2008)³⁸.

El día 22 de mayo Morales fue nombrado presidente de la Convención, aprobándose el pedido de licencia solicitado como constituyente por 50 días para dedicarse a la gobernación. Sin embargo el **1 de junio** el oficialismo presentó formalmente el proyecto de reforma constitucional con la firma de Morales como convencional constituyente aún cuando seguía en el cargo de Gobernador, pese a que le habían otorgado licencia en el cargo para ocuparse de sus funciones como mandatario provincial. Cabe mencionar que el gobernador en solo dos ocasiones concurrió al recinto de la Convencional: para su apertura primero y para la votación después.

En este punto resulta importante remarcar que **no se diseñó ni se puso en práctica oportunamente algún mecanismo específico para garantizar un cupo de representación de Comunidades Indígenas**. Sólo una convencional indígena fue elegida en la lista de Cambia Jujuy y se trata de una ex funcionaria de la Secretaría de Pueblos Indígenas de Jujuy.

4. EL PROCESO CONSTITUYENTE

Sesión preparatoria y reglamento

Como se mencionó, la convencional constituyente realizó su sesión preparatoria el día **22 de mayo**³⁹, en ese marco, la Convencional eligió sus autoridades, les tomó juramento, integró sus comisiones, y aprobó su **reglamento de funcionamiento**⁴⁰. Así también Gerardo Morales fue electo presidente del cuerpo, dio un discurso en carácter de gobernador para pedir luego licencia en carácter de convencional. Aunque ese día la zona de la Legislatura amaneció totalmente vallada con un gran operativo policial desplegado en la zona, en su alocución de apertura destacó que la reforma *“es una gran oportunidad para generar un salto de calidad institucional, en términos de derechos y garantías para las personas y para la sociedad jujeña, mejorar la calidad institucional de nuestras instituciones y reafirmar el sistema de división de poderes que redundará en mayor calidad de los derechos de los hombres y mujeres que habitan en el suelo jujeño”*. Además habló de *“la posibilidad de incrementar la producción de litio que no mata la pacha sino que sirve para salvar la pacha porque es uno de los minerales críticos para la transición energética que es la causante fundamentales de gases de efecto invernadero y el litio sirve para acumular la mejor energía que es la energía renovable ...”* Así también mencionó el asegurar la paz *“sin perjuicio del derecho a la manifestación, para el que no hay que pedir*

³⁸ Luigi Ferrajoli (2008), Democracia y garantismo, Edición de Miguel Carbonell, Editorial Trotta, Pág. 65/66.

³⁹ Versión Taquigráfica de la Sesión Preparatoria disponible en el siguiente link: https://convencionconstituyente.jujuy.gob.ar/files/archives/234dedc1-d366-492b-acb2-f6cfe5d8a399_SESION_PREPARATORIA_22-05-23_25-01-2024_004346.pdf Pág. 19 y cctes, se aprueba el reglamento.

⁴⁰ Reglamento de funcionamiento disponible en el siguiente link: <https://elsubmarinojujuy.com.ar/wp-content/uploads/REGLAMENTO-PARA-LA-CONVENCION-CONSTITUYENTE.pdf>

autorización sino que se ejerce, nuestra pretensión es debatir cual es el límite cuando se afectan a otros derechos y puntualmente, la prohibición de cortes de rutas y calles que son delitos y no derechos⁴¹

El gobernador adelantaba de esa manera los principales fines de la reforma: la avanzada en la implementación de proyectos extractivos y el disciplinamiento social a través del recorte del derecho a la protesta.

De acuerdo al reglamento las comisiones establecidas correspondían a las **Comisiones Funcionales** por un lado: 1. Labor Parlamentaria. 2. Peticiones, Poderes y Reglamento. Y las **Comisiones de Reforma**, por el otro: 1. Redactora 2. Declaraciones, derechos, deberes y garantías constitucionales. 3. Nuevas declaraciones, derechos, deberes y garantías constitucionales. 4. Educación, cultura, salud y seguridad. 5. Sistema económico y financiero y órganos de contralor 6. Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y nuevos organismos de rango constitucional 7. Poder Judicial, Ministerio Público de la Acusación y de la Defensa, Consejo de la Magistratura y Juicio Político. 8. Régimen Electoral y Régimen Municipal.

Así también el reglamento definió las **competencias de cada comisión y su integración**. Conforme el Art. 54 del reglamento las *“Comisiones se compondrán de nueve (9) miembros: cinco (5) por el Frente Cambia Jujuy, tres (3) por el Frente Justicialista y uno (1) por el Frente de Izquierda; a excepción de la Comisión Redactora, que se compondrá de doce (12) miembros: siete (7) por el Frente Cambia Jujuy, cuatro (4) por el Frente Justicialista y uno (1) por el Frente de Izquierda”*.

También determinó que las modificaciones se aprueben con una **mayoría simple**, es decir, la mitad más uno, de los presentes. Dada la mayoría de convencionales pertenecientes al oficialismo tal como fue desarrollado en el apartado anterior, esta disposición claramente les favoreció.

A continuación, inició el trabajo en comisiones, se dividieron en ocho (8), a saber:

La Comisión Redactora que presidió Alejandro Nieva y la conformaron Jorge Noceti, Gerardo Gastón Morales, Gabriela Burgos, Gisel Bravo, Lisandro Aguiar, Vicente Apaza, Noemí Isasmendi y Gastón Remy;

La Comisión de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías fue presidida por Ada Galfré y la integraron María de los Ángeles Ros, Leandro Giubergia, Yolanda Cruz, Julio Alarcón, Cristina Fernández Blanco, Carlos Manuel de Aparici, Amelia de Dios y Natalia Morales;

La Comisión de Nuevas Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías fue presidida por Gerardo Gastón Morales y la conformaron Carlos Catacata, Victoria Luna Murillo, Antonio Alejo, Daniela Amerise, Pablo Meyer, Anahí Massari, Pedro Pascuttini y Keila Sequeiros;

La Comisión de Educación, Cultura, Salud y Seguridad, presidida por Rosa Jerez, estuvo integrada por Federico Medrano, Mariana Cruz Sajama, Omar Gutiérrez, Cristina Fernández Blanco, Julio Alarcón, Anahí Massari, Rosana Aldapi y Gloria Zambrano;

La Comisión para el Sistema Económico y Financiero y Órganos, presidida por María Teresa Agostini, la conformaron Pedro Pascuttini, Exequiel Lello Ivacevich, Pablo Meyer, Emma Arias, Omar Gutiérrez, Jorge Noceti, María de los Ángeles Ros y Sebastián Coppelo;

La Comisión del Poder Legislativo, Ejecutivo y Nuevos Organismos de rango Constitucional, presidida por Luciano Rivas, estuvo integrada por Noemí Isasmendi, Marta Russo Arriola, Gisel Bravo, Facundo Luna, Exequiel Lello Ivacevich, Rosana Aldapi y Gastón Remy;

⁴¹ <https://www.youtube.com/watch?v=oJEX0op75u4&t=7072s>

La Comisión del Poder Judicial, Ministerio Público de la Acusación, Ministerio Público de la Defensa y Juicio Político fue presidida por Isolda Calsina y la conformaron Alberto Matuk, Gabriela Burgos, Alejandro Nieva, Mariano Zurueta, Facundo Luna, Guillermo Jenefes, Vicente Apaza y Alejandro Vilca;

La Comisión del Régimen Electoral y Régimen Municipal fue presidida por Lisandro Aguiar, María Amelia de Dios, Luciano Angelini, Alejandra Elías, Beatriz Busdrago, Leandro Giubergia, Guillermo Jenefes, Rosana Aldapi y Alejandro Vilca.

El mismo día se dieron a conocer los canales de difusión en las redes sociales⁴² y la página oficial de la Convencional Constituyente de Jujuy. Sin embargo, no se publicó ni el cronograma de sesión de las comisiones ni los artículos sobre los cuales se iba a sesionar como tampoco cuál era el texto propuesto; además durante estos días los canales de participación ciudadana fueron meramente virtuales y solo para recibir consultas y propuestas, sin permitir la participación activa o la escucha en las audiencias de comisiones, que son verdaderos espacios de incidencia ciudadana.

La debilidad de estos canales institucionales de participación obstaculizaron claramente una discusión democrática en el proceso sin permitir que cualquier organización civil legitimada pudiera expresar su voz. De hecho en este marco ANDHES solicitó participar en las reuniones desde el primer día y no hubo una respuesta oficial.

El **25 de mayo**, la constituyente Gabriela Burgos en un intento de promover participación ciudadana anunció la creación de un correo electrónico oficial: *constituyente@jujuy.gob.ar* para que quienes quisieran realizar aportes pudieran hacerlo por ese medio. La habilitación de una vía unilateral, de mera recepción, no garantizó el pleno y activo ejercicio de la participación.

A medida que las comisiones siguieron sesionando en paralelo, la publicidad de las mismas fue cuestionada. Así, sólo se pudo tomar conocimiento de los artículos a tratar por rumores o invitaciones aisladas de constituyentes a partir de las cuales se habilitó únicamente la escucha, no así el debate o la formulación de propuestas en esas comisiones. Un ejemplo de aquello se dió el **29 de mayo**, en la Comisión de sistema económico y financiero y órganos de contralor, en la cual se mocionó para evitar darle la palabra a determinadas personas que habían acudido a dar su opinión en virtud de la reforma del Art. 74 de Tierras Fiscales. A la fecha no se tiene acceso a las versiones taquigráficas de las sesiones.

Con el correr de los días, y en virtud del creciente descontento popular (entre otras razones por la falta de transmisión en vivo del debate de las comisiones) desde la Convencional Constituyente intentaron difundir lo que ocurría en algunas de las audiencias de comisiones sin lograrlo cabalmente. Concretamente sólo hubo cinco (5) transmisiones, de tres (3) diferentes comisiones: Comisión de Nuevas Declaraciones Derechos y Garantías; Comisión de Declaraciones, Derechos,

⁴² Web oficial: <https://convencionconstituyente.jujuy.gob.ar>

Email: convencionconstituyentejujuy@gmail.com

FB: <https://www.facebook.com/profile.php?id=100092744683662>

IG: <https://instagram.com/convencionconstituyentejujuy?igshid=MzNlNGNkZWQ4Mg==>

TW: <https://twitter.com/ConvencionConst?t=h-YaBSDS7XjU7YFubLZpTw&s=09>

Tiktok: https://www.tiktok.com/@convencionconstitu?_t=8cVutjP1uUv&_r=1

YT: <https://www.youtube.com/channel/UC4PgjtML7N9tscl3zu7xeFO>

Deberes y Garantías y la Comisión del Régimen Electoral y Régimen Municipal. Por lo tanto, no hubo publicidad de los debates de las cinco (5) comisiones restantes, y en las que sí se logró la transmisión en vivo, fue insuficiente.

Otro hecho de gravedad sucedió el día **30 de mayo**, cuando trascendió en las redes sociales un video filmado por el constituyente Gaston Remy⁴³ en el que dejaba constancia que, tras una votación -unánime- llevada a cabo por parte de los y las constituyentes presentes en la comisión, se le negó el uso de la palabra.

Luego de once (11) días de iniciado el proceso de reforma y nueve (9) meses del anuncio público de la propuesta, el **1 de junio del 2023** se presentó ante la Convención Constituyente el **proyecto de reforma de la Constitución, dándose a conocer públicamente el día 2 de junio, a través de medios no oficiales.**

Doce (12) días después de iniciado el proceso, circuló por primera vez un proyecto de reforma; recién entonces, tanto los y las convencionales, como así también el resto de la ciudadanía, pudo tomar conocimiento del contenido propiamente dicho de los puntos involucrados. No obstante ello, el proyecto presentado no contenía una propuesta para la totalidad de los artículos a reformar, sino que en las notas de remisión a los mismos, los convencionales argumentaban que éstos serían presentados en los días próximos, o directamente serían tratados por los Señores Convencionales en las Comisiones respectivas.

El día **5 de junio** la “Comisión de Nuevas Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías” sesionó dejando hacer uso de la palabra a una parte de quienes se presentaron para intervenir. En dicha instancia, los organismos de derechos humanos contaron con tan solo cinco (5) oradores por bloque, cuando, cabe aclarar, el listado de participantes propuestos era de sesenta (60) personas.

El **6 de junio** en esta misma Comisión, se trató el artículo vinculado al derecho a la paz social y la convivencia pacífica. Los convencionales -por mayoría- votaron en contra de la continuidad de la lista de oradores invitados; dando así por finalizada la recepción de expresiones a un día de iniciado el debate⁴⁴.

Luego de transcurrida la audiencia de la Comisión “Nuevas Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías” en la que se trató el cambio climático, la transición energética e inteligencia artificial; la constituyente Natalia Morales denunció a través de las redes sociales, el atropello por parte del presidente Gastón Morales, quien le impidió el uso de la palabra llamando a votación a las y los constituyentes presentes para expulsarla de la reunión.

La **Comisión de Labor Parlamentaria**, mediante una votación mayoritaria y en desacuerdo con los otros dos bloques, fijó el día **10 de junio** como plazo límite para enviar a la Comisión Redactora los dictámenes y despachos relativos a los artículos 35, 36 y 37 del reglamento. La Comisión Redactora comenzó su trabajo la semana del 12 de junio, lo que significa que iniciaron su labor en menos de un (1) mes desde el inicio de la reforma y **ocho (8) días después de que se conociera el texto propuesto.**

⁴³ Notas de prensa sobre los sucedido disponibles en los siguientes links:

<https://www.laizquierdadiario.com/Censura-en-la-Convencion-Constituyente-de-la-provincia-de-Jujuy-a-convencional-del-FIT>

<https://www.jujuydice.com.ar/noticias/jujuy-3/convencional-constituyente-no-puede-cercenarse-la-palabra-de-nadie-53430>

⁴⁴ Les Constituyentes que integraron dicha Comisión fueron los siguientes: Gerardo Gastón Morales; Carlos Catacata; Victoria Luna Murillo (DIPUTADA); Antonio Alejo; Daniela Amerise; Pablo Meyer; Anahí Massari; Pedro Pascuttini; Keila Sequeiro FIT

Vale la pena recordar que en el proceso de reforma desarrollado en 1986, los debates se extendieron durante once (11) meses, siendo los convencionales elegidos en noviembre del año 1985 y su texto finalmente aprobado en octubre del año 1986.

Cabe resaltar que no solo se evidencia la celeridad del proceso en comparación con la reforma anterior, sino que también se inició un proceso formal sin respetar el propio reglamento y sin dar a conocer el texto del proyecto. Dicho texto recién fue accesible de manera pública y oficial en junio, seis (6) meses después de aprobada la ley de necesidad de reforma. Además, es importante destacar que el rechazo al proceso de reforma se manifestó desde el anuncio oficial del ex gobernador Morales, especialmente por parte de las comunidades indígenas de la provincia.

Durante el proceso de reforma, dos artículos clave fueron objeto de revisión: el artículo 50, relacionado con las comunidades indígenas, y el artículo 36, que trata sobre tierras fiscales. Ambos generaban un impacto significativo en la vida de estas comunidades. Por otro lado, la reforma también introdujo cambios importantes en el régimen electoral, suprimiendo las elecciones de término medio y asegurando la mitad más uno de los escaños de la Legislatura al partido que lograra la mayoría de votos. Además agregó un nuevo capítulo, el Capítulo Quinto de Nuevas Declaraciones, Derechos y Garantías Constitucionales. Este capítulo incorpora una serie de artículos, tales como el 67, 68, 69 y 70, que impactan de manera transversal en la vida y la seguridad jurídica de los pueblos indígenas. Estos artículos abordan temas cruciales como las energías renovables, el cambio climático, el dominio de los recursos naturales y el derecho de protesta.

Resulta oportuno en este marco, **contextualizar que para junio de 2023, uno de los gremios docentes comenzó a organizar manifestaciones de un número creciente de trabajadores de la educación que reclamaban una actualización salarial**, ya que Jujuy es una de las provincias con los niveles salariales más bajos para docentes y trabajadores del Estado. Esto muestra que, además del debate sobre el texto constitucional, existía un malestar económico acumulado. Los reclamos docentes se unieron a la resistencia contra el proyecto de constitución en curso, produciéndose numerosos días consecutivos de manifestaciones masivas en las calles de la capital jujeña, así como en el interior y en municipios importantes de la provincia. Hubo marchas de antorchas y huelgas docentes que obtuvieron el apoyo y legitimación de gran parte de la población jujeña, un movimiento que hoy se conoce y se legitima como **"el Jujeñazo"**.

Convención Constituyente Plurinacional

Cabe destacar que ante la falta de debate, participación y consenso de muchos sectores de la sociedad, y con ello la ilegitimidad de la reforma, los pueblos y comunidades indígenas, **el 31 de mayo** llamaron a una "Asamblea Abierta de Pueblos Indígenas de Jujuy por la Efectiva Participación de los Pueblos Indígenas en la Reforma de la Constitución Provincial" en instalaciones de la Universidad Nacional de Jujuy. Su consigna consistió en la conformación de una CONVENCIÓN CONSTITUYENTE PLURINACIONAL.

En la asamblea, los pueblos que participaron (Okloya, Guaraní, Kolla, Chicha, Quechua, Tilian y Omaguaca) abordaron los siguientes ítems: 1) la reforma de la Constitución Provincial, 2) la Consulta Previa Libre e Informada a los Pueblos Indígenas, 3) la inclusión de los derechos

indígenas en la constitución provincial y 4) la conformación de una comisión redactora y de seguimiento.

De lo resuelto en la Asamblea, los Pueblos Indígenas, además de redactar una Declaración y un parte de prensa⁴⁵ en el que repudiaron la reforma parcial de la Constitución Provincial, conformaron la Comisión de Convención Constituyente Plurinacional. Ese mismo miércoles se firmaron tres notas dirigidas a los tres Bloques constituyentes en las que se solicitó la implementación de la Consulta Previa, Libre e Informada; nota que, al día siguiente el Bloque “Cambia Jujuy” se negó a recibir.

En los días posteriores, los Pueblos Indígenas se reunieron en reiteradas Asambleas y comenzó así a funcionar la Convención Constituyente Plurinacional, cuyo mandato tuvo como objetivo principal asegurar la participación de los pueblos y garantizar el correcto desarrollo de la Consulta por parte de la Convención Constituyente.

El **1 de junio** se transmitió en vivo -por primera vez- las actividades desarrolladas por la Comisión “Nuevas Declaraciones Derechos y Garantías (Expertos en nuevas tecnologías y el futuro de Jujuy)”.

El día **6 de junio** la Convención Constituyente Plurinacional logró ingresar una nota por Mesa de Entrada de la Legislatura Provincial manifestando lo siguiente:

- “1. Que el proceso de reforma parcial de la Constitución de la provincia de Jujuy viola sistemáticamente el Convenio 169 de la OIT, ratificado por ley federal 24071; un instrumento jurídico internacional de rango constitucional, vinculante y obligatorio para el Estado y un derecho específico de los Pueblos Indígenas.
2. Que omite el derecho a la apropiada Consulta Previa, libre e informada.
3. Que no cuenta con el Consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas.
4. Que no es de buena fe porque no existe previamente un proyecto sobre la reforma al cual se pueda hacer aportes y debatir.
5. Que para garantizar una efectiva participación de los Pueblos Indígenas en la provincia de Jujuy, se debe aplicar los respectivos PROTOCOLOS DE CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA del Pueblo Okloya, Pueblo Kolla Salinas (kachi yupi) y Pueblo Kolla Dpto Cochinoca.
6. Que la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos Indígenas no se limita solo a la intervención en la redacción del art. 50; existen otros artículos que también atañen a los intereses que nos afectan.
7. Que el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas ha redactado unos PRINCIPIOS INTERNACIONALES APLICABLES A LA CONSULTA EN RELACIÓN CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS

⁴⁵ ENDEPA, 1 de junio de 2023, “Jujuy, Territorio Plurinacional. Se conformó la Convención Constituyente Plurinacional”, disponible en el siguiente link: <https://www.endepa.org.ar/jujuy-territorio-plurinacional/>

INDÍGENAS EN CHILE el 24 de abril de 2009 que deberían ser tenidos en cuenta como antecedente.

8. Que pese a ello y sin que implique Consentimiento y legitimidad, la CONVENCIÓN CONSTITUYENTE PLURINACIONAL resuelve; sin perjuicio de que diferentes comunidades indígenas de la provincia aún están debatiendo y deliberando sobre la Reforma Constitucional. (...)"

El día **9 de junio** se emitió el dictamen de comisión en minoría de la Comisión "Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías Constitucionales" en la que, integrantes del "Frente Justicialista" afirmaban haber estudiado el "Proyecto de Reforma Parcial de la Constitución" aconsejando aprobar el texto sin emitir opinión alguna sobre varios artículos, entre ellos el art. 50 por no existir proyecto presentado.

El día **10 de junio** se emitió el dictamen de la comisión "Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías Constitucionales" en la que el art. 50 quedaba redactado de la siguiente manera:

"Art. 50 Derechos y Garantías de las Comunidades Originarias.

1. Esta Constitución reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas jujeños y garantiza el respeto a su identidad, espiritualidad, herencia cultural, conocimientos ancestrales y el derecho a una educación bilingüe e intercultural.

2. El Estado será el encargado de reconocer la Personería Jurídica de las comunidades dentro del territorio provincial, así como la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan, con el fin de garantizar y reafirmar la integridad territorial de la Provincia en la Nación.

3. El Estado promoverá la entrega de otras tierras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos.

4. El Estado promoverá el derecho a la participación y consulta de las Comunidades Originarias reconocidas en la Provincia respecto de los intereses que las afectan de manera directa."

Este artículo resulta ser una copia distorsionada del Inc. 17 del art. 75 de la Constitución Nacional, que fundamentalmente no ha sido consultada ni trabajada con las comunidades indígenas de Jujuy. A su vez se propuso la reforma del Art. 36⁴⁶ del Derecho a la Propiedad Privada, que se

⁴⁶ Texto que finalmente no fue aprobado:

Artículo 36.- DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA

1. Esta Constitución reconoce el derecho a la propiedad privada. Toda persona puede usar, gozar y disponer de sus bienes.

2. La propiedad es inviolable y ningún habitante puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia firme fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. En caso de juicio, las costas se impondrán siempre al expropiante.

3. Queda abolida la confiscación de bienes.

4. Las leyes procesales de la Provincia deben incorporar mecanismos y vías rápidas y expeditivas que protejan la propiedad privada y restablezcan cualquier alteración en la posesión, uso y goce de los bienes a favor de su titular.

5. Será considerada grave violación al derecho de propiedad la ocupación no consentida por parte de una o varias personas que impida al titular de la propiedad ejercer los derechos que le asisten

relaciona de manera directa con los territorios comunitarios dado que la mayoría de los territorios comunitarios no tienen título de propiedad comunitaria. En el texto del borrador del Art. 36 se establecieron medidas tendientes a regular la propiedad privada y por ende las tierras fiscales provinciales, mediante desalojos y en especial acciones dirigidas a garantizar el restablecimiento de cualquier alteración en la posesión, uso y goce de los bienes a favor de su titular. Esto implica una situación de inseguridad para las comunidades indígenas en tanto se las podría desalojar de los territorios que habitan ancestralmente pero que constituyen propiedad del Estado Provincial.

El Tercer Malón de la Paz

El día **14 de junio** empezó el Tercer Malón de la Paz. Expresión acuñada en alusión a la histórica marcha que, iniciada en la ciudad de Abra Pampa por los Pueblos Originarios del Noroeste Argentino en el año 1946, culminó en la Ciudad de Buenos Aires. El Tercer Malón de la Paz se conformó bajo la consigna **“Arriba las Whipalas. Abajo la Reforma”**, en la que los Pueblos Indígenas de Jujuy llamaron a todas las comunidades a sumarse a una caminata que iniciaba el día 14 de junio en la ciudad de Abra Pampa y culminaría el viernes 16 de junio con la llegada de los Pueblos Indígenas a la Legislatura provincial en San Salvador de Jujuy. Uno de los principales propósitos sería exigir nuevamente, el cumplimiento de su derecho a la Consulta Previa Libre e Informada.

El día **16 de junio** a puertas cerradas, la convención constituyente aprobó de manera general el proyecto de reforma parcial de la Constitución de la provincia de Jujuy. No se tomó en consideración el pedido expreso de las comunidades indígenas para la realización de la consulta previa libre e informada, los reiterados reclamos de los gremios y la población autoconvocada.

El día **17 de junio** se realizó el primer corte de ruta, en la intersección de las rutas 9 y 52. El cual fue fuertemente reprimido y dejó como saldo personas detenidas, heridas y con lesiones oculares.

El **19 de junio** en horas de la noche el entonces gobernador Gerardo Morales anunció en conferencia de prensa que dos de los artículos modificados, el 50 (Derechos y Garantías de las Comunidades Originarias) y el 36 (Derecho a la propiedad privada), volverían a su antigua redacción, reconociendo que había dudas en los pueblos originarios sobre el nuevo texto, por lo que se retirarían de la reforma esos dos artículos.

El **20 de junio** del 2023 en horas de la mañana, la convención constituyente sesionó para suprimir las modificaciones realizadas en los artículos 50 y 36 de la reforma constitucional parcial y dejar entonces las antiguas redacciones, para luego proceder a su jura. Todo se realizó -una vez más- en una Legislatura a puertas cerradas y rodeada de cientos de policías, mientras miles de personas

según esta Constitución y la ley. Una ley especial determinará las condiciones para el desalojo, y para que el o los titulares del derecho afectado estén en condiciones de ejercer de manera inmediata sus derechos, aun cuando los autores de la ocupación no consentida se atribuyan la representación o los derechos del pueblo.

que expresaban su rechazo en las inmediaciones del edificio fueron brutalmente reprimidas por las fuerzas de seguridad provincial (infantería y caballería) durante largas horas. El operativo desmedido dejó un saldo de sesenta y ocho (68) personas detenidas; muchas de las cuales fueron golpeadas, alojadas en el mismo recinto de la legislatura provincial que se habilitó como centro de detención y sometidas a malos tratos: las personas relataron que fueron mojadas con agua fría y hostigadas por agentes de las fuerzas de seguridad.

En el transcurso del día la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió un comunicado bajo el título “CIDH: Argentina debe respetar estándares de uso de la fuerza provincial durante las protestas en Jujuy”⁴⁷. La CIDH estableció que *“el derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado es un principio fundamental que busca garantizar la participación efectiva y significativa de los pueblos indígenas en las decisiones que afectan sus derechos, territorios y recursos naturales. La consulta debe darse por medio de un proceso inclusivo, equitativo y de buena fe. Adicionalmente, debe ser realizada de manera oportuna, de forma libre, informada y de acuerdo con las costumbres y prácticas propias de cada pueblo indígena.”* Del mismo modo, la CIDH instó a Argentina a establecer procesos de diálogo transparentes y voluntarios, que incluyan a las autoridades tradicionales locales, con el fin de abordar las demandas de los pueblos indígenas.

Por su parte, el representante para América del Sur de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas en una carta enviada al Sr. Gobernador de la provincia expresó su preocupación por la gestión de las recientes manifestaciones por parte de las fuerzas de seguridad, hizo *“un llamado al diálogo constructivo e intercultural garantizando la participación efectiva de los pueblos indígenas y de otras partes interesadas para superar la crisis que en este momento vive la provincia de Jujuy”* y le solicitó una reunión para abordar el impacto que la implementación de la reforma puede tener en los Derechos Humanos⁴⁸.

Resta agregar en este punto que las personas detenidas en las protestas fueron luego imputadas por múltiples tipos penales (atentado, resistencia a la autoridad, daños) y contravencionales. Así también se sucedieron una serie de allanamientos irregulares, realizados en camionetas no identificadas, a través del uso de la fuerza de manera desproporcionada, sin mostrar orden de allanamiento propiamente y en un claro ejercicio del poder para amedrentar e infundir temor en las personas.

El **22 de junio de 2023**, en una declaración pública, catorce (14) miembros del Consejo de Participación Indígena pertenecientes a nueve (9) pueblos indígenas de la provincia de Jujuy, manifestaron su repudio, condenaron a la represión, la violencia institucional y exigieron que la reforma parcial de la Constitución provincial se declare inconstitucional por:

“la omisión lesiva de la CONSULTA a los miembros de los pueblos indígenas, de esta forma violando el imperio del Art. 75 inciso 17 de la C.N. y del Art. 6 del Convenio 169 de la OIT ratificada por la ley 24.071. La CONSULTA y PARTICIPACIÓN es un instituto fundamental para lograr el

⁴⁷ CIDH - Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 20 de junio del 2023 - Comunicado disponible en el siguiente link: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/127.asp#:~:text=L%20CIDH%20I%20ama%20al%20Estado.y%20de%20los%20pueblos%20originarios>.

⁴⁸ ACNUDH - Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Oficina Regional para América del Sur - 20 de junio del 2023 - Nota disponible en el siguiente link: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/06/argentina-carta_gobernador_de_jujuy-20-06-2023.pdf

principio del consentimiento libre, previo e informado CLPI, la consulta es un derecho y que bajo ningún concepto el Estado tendría que haber omitido, porque también los miembros de los pueblos indígenas también son parte de la provincia de Jujuy y queremos escribir con nuestras propias manos y quede plasmada nuestros derechos reconocidos y garantizados por los estándares internacionales y que nadie decida por nosotros, basta, basta, basta de seguir con la imposición”.

REFLEXIONES EN TORNO A LA CONSTITUCIONALIDAD DEL PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL.

En primer lugar, resulta pertinente partir de señalar que una constitución provincial reviste una entidad normativa indiscutible, dada la preeminencia que implica en la instancia provincial. No se trata entonces de una norma más, sino, valga la redundancia, la principal norma a nivel local, cuya forma de modificación está regulada en la misma letra de la propia norma, la constitución provincial de Jujuy del 86. A su turno, sirva esta línea de obligado recordatorio: en el marco del sistema normativo en el cual se inscribe: la Constitución Nacional y el derecho internacional de los derechos humanos.

Desde el ejecutivo provincial y desde el bloque que lo acompaña, se destacó de manera reiterada el cumplimiento de la normativa y la premisa de “haber actuado en el marco de la legalidad”. Como bien hemos desarrollado se incumplió lo legalmente previsto para el desarrollo del proceso de reforma, y principalmente no se trató de un proceso democrático donde los actores involucrados hayan podido tomar su voz y discutir sobre las reformas que le impactaron de manera directa, tal es el caso de las comunidades indígenas.

Por lo cual se trata de un proceso cuya **ilegalidad es demostrable y cuya legitimidad no resiste el menor análisis.**

Uno de los puntos más cuestionados se trató de la **no participación** de diversos sectores en las discusiones, no solo en el proceso constituyente sino desde la misma declaración de una necesidad de reforma constitucional.

Esta no participación obedeció a decisiones del poder político. Se convocó y dió participación a ciertas organizaciones que no controvertían las propuestas de reforma. Recordemos que la participación y el acceso a la información constituyen categorías transversales al enfoque de derechos humanos, en particular la participación indígena, la cual se constituye como un derecho y un mecanismo de garantía de otros derechos.

El gobernador no puede ser constituyente, aunque pretenda con una norma de la legislatura, cambiar lo que prohíbe claramente la Constitución del 86.

En este sentido, los pasos necesarios para llevar adelante una reforma de esta características de acuerdo a la Constitución del 86, como se vio, *parcialmente* se cumplieron: mediante una ley de necesidad de reforma (aunque **con cláusulas abiertas**, contraria a lo previsto en la Constitución) con la mayoría necesaria (dos terceras partes de la legislatura, conseguida de manera elocuente). Luego se generó una norma para burlar la manda constitucional, a decir, subvirtiendo así la jerarquía de las normas locales: **para siendo gobernador ser a la vez constituyente**, aunque alternando la línea temporal.

De los estándares en materia de consulta, libre, previa e informada que incumple el proceso de reforma, nos parece importante hacer estos señalamientos finales.

La consulta previa libre e informada no fue realizada conforme los lineamientos del Convenio 169 de la OIT, cuyos estándares se encuentran incorporados al plexo normativo argentino, y por lo cual su incumplimiento implica una vulneración a principios constitucionales.

No existe constancia de que se realizara el procedimiento de consulta en función de las características culturales y circunstancias de tiempo y espacio adecuadas. Cabe recordar que

dicho procedimiento no resulta una simple audiencia sino un proceso donde se garanticen los parámetros culturales y garantías legales establecidas. En este sentido a continuación se puntualizan cómo uno a uno los estándares vigentes en la materia no fueron respetados.

Como ya señalamos previamente la ley de declaración de la necesidad de la reforma parcial de la constitución **no fue consultada con las comunidades y pueblos indígenas de la provincia**. Luego durante el proceso de reforma, a pesar de la clara insistencia por parte de las comunidades y pueblos indígenas de ser involucradas activamente en el proceso sus voces y opiniones no fueron tenidas en cuenta.

El proceso se caracterizó por la **falta de información y de publicidad tanto de los debates en comisión como del texto mismo de la reforma**, el cual recién fue conocido en fecha 2 de junio - luego de iniciadas las sesiones en comisión. Incluso las comunidades denunciaron presiones y maniobras engañosas para firmar actas de aval a la reforma con anterioridad a que sea conocido el texto mismo del proyecto de reforma. Esto significa que **no hubo ningún diálogo genuino, ni vocación de comunicación y entendimiento**. Las audiencias no constituyeron un proceso en el cual las Comunidades tuvieron la oportunidad de ser oídas e instaurar un intercambio genuino con continuidad y tiempo para, al menos tener la posibilidad de llegar a acuerdos.

Por otro lado el proceso de reforma se inscribió en un clima de creciente tensión social, caracterizado por las protestas y demandas ante la falta de debate, de participación, de publicidad. Siendo prácticamente nulos los esfuerzos por parte del Estado provincial para intentar generar consensos en cuanto a los procedimientos, conjugados con su resistencia a facilitar información y participación y directamente su mala fe al momento de gestionar el aval de los pueblos indígenas. A esto se sumaron las brutales represiones a comuneros y comuneras, niñas, adolescentes, jóvenes y adultas mayores en la quebrada durante el 17 de junio y en las inmediaciones de la legislatura en fecha 20 de junio terminaron de coronar la profunda desconfianza para con el gobierno provincial.

Como ya señalamos previamente el proceso de reforma desarrollado **no tuvo en cuenta los métodos tradicionales de los pueblos indígenas para la toma de decisiones**. Al momento de la elección de los y las convencionales constituyentes no tuvo presente un proceso adecuado para las comunidades y pueblos indígenas. Si bien no hay un único modelo de procedimiento apropiado, éste debería haber tenido en cuenta las circunstancias específicas de la provincia. Se trata de una provincia habitada por 288 comunidades de 10 pueblos distintos, con una particular distribución geográfica. En este punto, **no hubo un proceso de consulta que recupere la opinión de los diferentes pueblos sobre el procedimiento a utilizarse para intercambiar**, de manera que el procedimiento utilizado sea considerado apropiado. **Tampoco se establecieron criterios claros en cuanto a la forma de la consulta, la representatividad, la pluralidad de perspectivas identitarias, geográficas y de género**. No hubo una dimensión temporal acorde con la profundidad ni la magnitud de una reforma parcial a la constitución provincial, que habilite un proceso real de discusión y participación. Las cuatro semanas que duró el proceso exprés de reforma son a todas luces elocuentes de la falta de voluntad política en este sentido.

El proceso de reforma se caracterizó por un **devenir caótico y conflictivo, sin que hubiera una metodología clara para su desarrollo, salvo la discrecionalidad de una mayoría simple**. Como se desarrolló precedentemente, día a día el escenario fue cambiando. La adopción de dichos procedimientos debería ser en sí mismo un proceso consensuado, con la participación activa de los pueblos indígenas.

Resta agregar en este punto que se convocaron a algunos referentes del Consejo de Participación Indígena, con mandatos vencidos, e instituidos para otros fines a convalidar las actuaciones de la convencional constituyente. Lo cierto es que desde el principio no hubo intención por parte del Estado provincial de alcanzar acuerdos y construir consensos con las comunidades indígenas. La estrategia utilizada buscó simular la consulta a comunidades indígenas frente a la clara insistencia de las comunidades por participar.

PALABRAS FINALES

Este documento pretende secuencializar lo que denominamos proceso formal de reforma constitucional, y las discusiones en torno a la legalidad y la legitimidad en cada una de las instancias que forman parte del proceso constituyente. Se trata de un ejercicio que requirió la revisión de las diferentes acciones llevadas adelante por parte del poder político y observadas muy de cerca por parte de la sociedad civil jujeña, este ejercicio fue el que permitió esta reconstrucción de los micro sucesos dentro de este proceso de reforma.

A partir de esta descripción pormenorizada intentamos dar cuenta de la secuencia del proceso de reforma constitucional con fechas y nombres propios y además realizar un análisis sobre la constitucionalidad del proceso en sus diferentes momentos.

Observamos que el proceso de reforma constitucional generó un rechazo generalizado contra el proceso. Debido a no haber generado los mecanismo tendientes a garantizar la participación de amplios sectores que pedían ser parte del mismo, sumado a la falta de respuesta a los reclamos docentes, quienes reclamaban mejoras salariales.

Esperamos que este material sea de utilidad para quienes procuren interiorizarse sobre el proceso de reforma constitucional en la provincia de Jujuy.